



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0350

(21 NOV. 2012)

"Por medio del cual se crea e integra el Consejo Consultivo Raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305.2 Constitucional, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la administración pública promover la participación ciudadana en la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno – Ciudadanía.

Que la participación ciudadana es un objetivo estructurante del Plan Departamental de Desarrollo 2012 - 2015 denominado "*Tejiendo un Mundo más Humano y Seguro*"; que la concibe como un propósito fundamental en el proceso de toma de decisiones y en el fortalecimiento del capital social.

Que en el objetivo estructurante y dimensión estratégica: "Formación y Fortalecimiento de la Etnia Raizal" dentro del programa "Etnia Raizal protagonista del Desarrollo" dentro del Plan de Desarrollo Departamental "*Tejiendo un Mundo más Humano y Seguro*", contemplan estrategias y acciones que deberán conducir a desarrollar e implementar la política pública, el plan de acciones afirmativas y el fortalecimiento del pueblo Raizal, orientados a reconocer y restablecer los derechos de este grupo étnico y en particular el pueblo raizal (cap. 1.7, línea temática 1.7.1.pagi 249, ordenanza No. 005 de mayo 30 de 2012)

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 21 de 1991, establece: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".

Que el literal b del artículo 6 de la mencionada Ley señala: "Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan".

Que La Corte Constitucional mediante sentencia C-371 de 2000, ha definido como Acciones Afirmativas las "**Políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, bien para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación**".

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 70 de 1993 tiene como uno de los principios esenciales: "La participación de las Comunidades Negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley." *aw*

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Crease el Consejo Consultivo Raizal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como instancia de concertación, coordinación y apoyo al seguimiento de las acciones y decisiones que promuevan, inserten, fortalezcan, impacten o implementen programas, proyectos y procesos dirigidos al fortalecimiento del Pueblo Raizal; como

también de las acciones de socialización, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Raizal y de los Planes de Acciones Afirmativas.

En igual sentido, corresponderá al Consejo Consultivo participar en la toma de decisiones administrativas y normativas del nivel territorial susceptibles de afectarlos, permitiendo la concertación entre la administración nacional, departamental y la comunidad raizal, para garantizar la igualdad de oportunidades, acceso y permanencia en el goce efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

El Consejo Consultivo Raizal promoverá la participación de todos(as) los(as) raizales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO RAIZAL: El Consejo Consultivo Raizal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará integrado de la siguiente forma:

POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL:

1. La (el) Gobernador (a) del Departamento Archipiélago, o su delegado (a), quien lo presidirá,
2. El (la) Alcalde (sa) del Municipio de Providencia y Santa Catalina,
3. El (la) Secretario (a) del Interior o su delegada(o), quien ejercerá la Secretaría Técnica,
4. El (la) Secretario(a) de la Unidad Administrativo de Planeación o su delegada (o),
5. El (la) Secretario (a) de Hacienda, o su delegada (o),
6. El (la) Secretario (a) de Educación, o su delegada (o),
7. El (la) Secretario (a) de Infraestructura, o su delegada (o),
8. El (la) Secretario (a) de Salud, o su delegada (o),
9. El (la) Secretario (a) de Agricultura y Pesca, o su delegada (o),
10. El (la) Director (a) de la Unidad de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegada (o),
11. El (la) Director(a) de la Unidad de Tránsito, o su delegada (o)
12. El (la) Director (a) de la Unidad de Servicios Públicos o su delegada (o),
13. El (la) Director (a) de la Oficina de Control de Circulación de Residencia OCCRE

POR EL PUEBLO RAIZAL:

1. Los (las) Delegados (as) representantes oficiales de la Comunidad Raizal ante el Gobierno Nacional. (2).
2. Los (las) Delegados (as) o representantes oficiales de la Comunidad Raizal ante la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación de Residencia; OCCRE o su equivalente.(3).
3. Los (las) Delegados (as) o representantes oficiales de la Comunidad Raizal ante el Consejo Directivo de Coralina. (3).
4. Los (as) Delegados (as) o representantes oficiales de la Comunidad Raizal ante el Consejo Nacional y Departamental de Planeación. (2).
5. El (a) Delegado (a) o representantes oficiales de la Comunidad Raizal ante el Consejo Departamental del Cultura. (1).
6. El (la) Representante de las Organizaciones de la Mujer Raizal por San Andrés y Providencia y Santa Catalina. (1).
7. El (la) Representante de las Organizaciones de Jóvenes raizales por San Andrés y Providencia y Santa Catalina. (1).
8. Los(as) representantes o líderes Espirituales y Religiosos tradicionales de la Comunidad Raizal, elegidos entre ellos (as). Dos (2) en representación de San Andrés y Uno (1) por el municipio de Providencia y Santa Catalina. (3)
9. El (la) representante o delegado (a) de las Organizaciones Étnicas Raizales con residencia fuera del Archipiélago. Elegidos entre ellos (1).
10. Los (as) representantes de las Organizaciones étnicas Raizales en el Departamento, debidamente registradas ante la Secretaría del Interior o de la entidad que haga sus veces, elegidos entre ellos (as), así: Cuatro (4) en representación de San Andrés y Uno (1) por el municipio de Providencia y Santa Catalina.

Am



0350

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

11. Los (a) Representantes ante la Comisión Pedagógica Nacional y Departamental en representación de la comunidad raizal. (2).
12. Los (a) delegados de la Comunidad Raizal elegidos para el Consejo Nacional de Lenguas. (2).

PARÁGRAFO 1: Los delegados (as) o representantes elegidos (as) por votación popular, actuarán según su periodo de elección. Aquellos (as) que se elijan a la luz de presente decreto, actuarán autónomamente por un periodo de dos (2) años, los mismos serán reelegibles.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Consultivo Raizal deberá invitar a sus sesiones al Director (a) de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; asimismo podrá invitar a cualquier persona del nivel regional, nacional e internacional, según el contenido temático y previa notificación a todos los integrantes del Consejo.

PARÁGRAFO 3: El pueblo raizal en cualquier momento y bajo su propio reglamento podrá reunirse en su espacio autónomo.

PARÁGRAFO 4: El Consejo Consultivo operará de manera provisional, mientras se constituya la Autoridad Raizal o quien haga las veces

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Serán funciones del Consejo Consultivo Raizal, las siguientes:

1. Promover el dialogo interinstitucional entre el Gobierno Nacional, la Administración Departamental, y las distintas dependencias y el Pueblo Raizal, en procura de conocer y analizar su problemática, gestionar la solución a su problemática y garantizar el ejercicio de sus derechos ciudadanos.
2. Conocer, promover, analizar, concertar y aprobar las acciones que desde el Gobierno Nacional y la Administración Departamental se diseñen, planeen y propongan para ser implementados y ejecutados dentro del territorio Raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia.
3. Concertar la implementación de la Política Pública raizal y la adopción del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Pueblo Raizal de acuerdo a lo indicado en el Plan de Desarrollo Departamental y el acto Administrativo que oficialice la Política Publica Raizal en el Departamento.
4. Acompañar el proceso de implementación de la Política Pública Raizal y el Plan Integral de Acciones afirmativas, así como las decisiones administrativas y normativas de carácter departamental susceptibles de afectar al Pueblo Raizal.
5. Analizar el impacto del proceso de implementación de planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional y Departamental, en particular los siguientes: Mega proyectos, intervenciones ambientales al territorio Raizal, la Política Pública Raizal y el Plan Integral de Acciones afirmativas, haciendo la respectiva evaluación y seguimiento, proponiendo fórmulas o mecanismos de replanteamiento, actualización y/o modificación.
6. Diseñar, planear y socializar junto de manera aunada a la Administración del Departamento los mecanismos y estrategias para el desarrollo de las Consultas previas a realizarse en el Territorio Raizal.
7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 4º. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO. La presidencia estará a cargo de la (el) Gobernador (a) del Departamento Archipiélago y la Secretaría Técnica la ejercerá la Secretaria del Interior o a quien se delegue.

ARTÍCULO 5º. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo Consultivo Raizal se reunirá ordinariamente en pleno cada dos (2) meses, para tratar la agenda preparada por la Secretaría Técnica y extraordinariamente las veces a que hubiera lugar. En el reglamento del Consejo se estipulará todo lo relacionado con la convocatoria, metodología, realización de sus sesiones, etc.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla, a los **21 NOV. 2012**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyectó: Emiliana Bernard
Elaboró: Orfa Carreño
Revisó: Oficina Jurídica
Archivó: Luz Marina